

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que el curador no se ha presentado aceptar la designación. Sírvasse disponer. Belalcázar, Caldas, 15 de marzo de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Quince (15) de marzo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO. No. 351
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: BERNARDO OCTAVIO ZULETA MAZO
DEMANDADO: JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA
RADICADO: 17-088-40-89-001-2021-00139-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar al abogado nombrado y se designa como curador de la parte demandada, a la abogada ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA identificada con T.P. 181.235 del C. S. de la J, cuyo correo de notificación es Adriana.cruz@bancamia.com.co.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Por secretaría, realizar la notificación del nombramiento al profesional en derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los 5 días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 39
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 16 de
marzo de 2023.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862aca5a9a1518ef6900db114a6c765767c61c3a6196d74ab38f017b695fa003**

Documento generado en 15/03/2023 02:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem dentro del término procesal oportuno allegó contestación de la demanda. Belalcázar, 15 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: **353**
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: **LUZ MARINA AGUDELO CAICEDO**
Demandado: **FRANCISCO LUIS RAMÍEZ Y OTRO**
Radicado: **17-08840-89-001-2021-00093-00**

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite procesal oportuno, se ordena agregar al expediente la contestación de la demanda allegada por el curador ad Litem, sin que en la misma se hubieran propuesto excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 39 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 16 de marzo de 2023.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da24cf0125d0253701183ed10b74b502a17319b83f29b21be107569a0a180abe**

Documento generado en 15/03/2023 02:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS fue la única entidad que dio respuesta al oficio No. 119. Belalcázar, 15 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 352
Proceso: **VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO LEY 1561/2012**
Demandante: **MARIELA OROZCO LÓPEZ Y OTRO**
Radicado: **17-088-4089-001-2022-00100-00**

Una vez examinado el escrito allegado por la parte demandante, observa el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. P. y 13 de la Ley 1561 de 2012, por lo que se procederá con la admisión de la demanda.

El Despacho ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-3659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Asimismo, **se ordenará por secretaría el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el antedicho bien, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del art. 14 de la Ley 1561 de 2012**; para tal efecto, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto

del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por MARIELA OROZCO LÓPEZ y ALIRIO DE JESÚS MEJÍA ESCOBAR.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-3659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. P.; para tal efecto, se dispondrá la publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 2022.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras y a la Alcaldía de La Dorada para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del presente proceso, en la forma establecida en el numeral 2 del art. 14 de la Ley 1561 de 2012.

SEXTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso.

SÉPTIMO: Requerir a la parte demandante conforme al artículo 317 del Código General del Proceso para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de este auto, cumpla con la carga procesal de aportar la información correspondiente respecto de a cuánto equivale en este municipio la UAF, información que deberá ser emanada de la autoridad catastral municipal correspondiente, so pena de dar por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 39 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 16 de marzo
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo

JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32db223e469fefe6222ebe7270a327eff84645f5d7c3bd1cd0d6d7b3414648f3**

Documento generado en 15/03/2023 02:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 15 de marzo de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	356
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	FABIÁN ANDRÉS GIRALDO GÓMEZ
Demandado:	JORGE IVÁN CARVAJAL MEJÍA
Radicado:	170884089001-2023-00065-00

CONSIDERACIONES

Indica la apoderada de la parte demandante que ALEJANDRO OSPINA MURILLO, endosó a favor de FABIÁN ANDRÉS GIRALDO GÓMEZ, letra de cambio mediante la cual JORGE IVÁN CARVAJAL MEJÍA, se obligó con el señor OSPINA MURILLO a pagar la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) el día 29 de enero de 2023 y que a la fecha la parte ejecutada ha incurrido en mora en el pago de su obligación.

Revisada la letra de cambio, se encuentra que ALEJANDRO OSPINA MURILLO, realizó endoso a favor de FABIAN ANDRES GIRALDO GOMEZ. De conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio, como quiera que el endoso no contiene la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, se tiene que nos encontramos ante la figura de endoso en propiedad. Como consecuencia de ello, el endosatario como tenedor legítimo se encuentra facultado para ejercer todas las acciones pertinentes para hacer uso del derecho incorporado en el título.

Ahora bien, tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que el artículo 25 del Código General del Proceso reza:

"Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el

equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

En este sentido, el artículo 18 de la misma codificación determina:

"Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia.

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)".

Acorde con lo expuesto, la suscrita Juez es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de menor cuantía. De otro lado, se libraré mandamiento de pago conforme al artículo 430 del CGP.

La demanda fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, art.6° de la Ley 2213 de 2022 y los requisitos señalados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por otra parte el título valor (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de FABIAN ANDRES GIRALDO GOMEZ en contra de JORGE IVAN CARVAJAL MEJIA, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERACIÓN

- 1.** Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (**\$50.000.000,00**) por concepto de «capital» contenido en la letra de cambio base de la ejecución con vencimiento al 29/01/2023.
- 2.** Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de enero de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem); notificación que debe ser remitida en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o si se realiza a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER a la abogada YULIET CORREA DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.237.672 y tarjeta profesional No. 303.415 del

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3º art. 122 CGP; art. 5º Ley 2213 de 2022; art. 18Acuerdo PCSJA21-11840de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 039
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 16 de
marzo de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988406f27b513729e85d5b2e0a412f85d63ca42b20cf5c10b161908b7f41da1e**
Documento generado en 15/03/2023 02:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. A Despacho para decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 15 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	355
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	LUZ MIRIAM RESTREPO OROZCO
Radicado:	170884089001-2023-00064-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCOLOMBIA**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LUZ MIRIAM RESTREPO OROZCO**, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- 1) En aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de la demandada, deberá la parte actora acompañar al título valor base de recaudo No. 7199320013301, una proyección del crédito, plan de amortización o cualquier otro documento idóneo que dé cuenta de los valores **desde que fue pactada la obligación y hasta el pago de la última cuota**, ya que en el escrito de demanda, en el pagaré y escritura pública objeto del presente proceso se indicó que la obligación fue pactada a un plazo de 240 meses. También, deberá complementar la información aportada en la demanda e indicar de manera precisa la cuota en la cual se presenta la mora, su fecha de exigibilidad, valor de la cuota, valor que se paga de interés remuneratorio.
- 2) También, deberá allegar copia del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No 103-21742, con antelación no inferior a un

mes, según lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.444.432, y tarjeta profesional número 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

Así mismo, se autoriza a las estudiantes del programa de derecho MANUELA GOMEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.411.463 y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.089.972, para que actúen como dependientes judiciales del apoderado de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

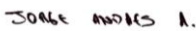
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 39
de esta fecha se notificó el auto
anterior.

Belalcázar, Caldas, 16 de marzo de
2023.


JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2c87522624756bdb1d83d828d8f8d894c52cdc258f914e704ebe85921b81d5**

Documento generado en 15/03/2023 02:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, procedo a realizar liquidación de costas y agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Belalcázar, Caldas, 15 de marzo de 2023. Sírvasse Proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS		
Ejecutivo Singular 170884089001-2022-00192-00		
CONCEPTO	ARCHIVO	VALOR
Agencias en Derecho	Auto ordena seguir adelante	\$ 670.000,00
Importe de correo - Notificación	Archivo 004	\$10.000,00
Importe de correo - Notificación	Archivo 006	\$10.000,00
Otros Gastos		\$,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS		\$ 690.000,00

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 358
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ALDEMAR ANTONIO LÉON OSORIO
Radicado: 170884089001-2022-00192-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a examinar la procedencia de aprobar la liquidación de costas causadas en el proceso, la cual fue practicada por secretaría.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso ejecutivo, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

S.A, en contra de ALDEMAR ANTONIO LÉON OSORIO, dispuso el Despacho mediante providencia de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación de costas correspondiente.

Las agencias en derecho se establecen de conformidad con el núm. 1º art. 365 CGP; ajustado al núm. 8º art. 5º Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO. SE IMPARTE APROBACIÓN en todas sus partes a la liquidación de costas elaborada por secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 039
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 16 de
marzo de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8cbbc803b9b57203e0da86546d000a5e1b28af94b2e5ab2ca4e8c72f50820b**

Documento generado en 15/03/2023 02:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole el IGAC no ha dado respuesta al oficio precedente. Sírvese proveer. 15 de marzo de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 160
PROCESO: SERVIDUMBRE – IMPOSICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A. E.S.P
DEMANDADO: JULIO CÉSAR MEJÍA QUINTERO Y OTRO
RADICADO: 170884089001-2021-00054-00

Vista la constancia secretarial, como quiera que el IGAC no ha brindado respuesta al oficio 571 del 20 de enero de 2023, por secretaría se ordenará oficiarlos nuevamente para que aporten la lista de los peritos evaluadores de inmuebles para el Departamento de Caldas. Lo anterior en el término de 10 días. Por secretaría elabórese el oficio respectivo.

Igualmente se requiere a la parte demandante y a la parte demandada, para que en el término de 10 días oficien el IGAC para lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.53. del Decreto 1073 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 39
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 16 de
marzo de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a388ec6a7d5a0910bf88378c7aba357da5a2402ab1a93c6f2e683bd3ee75bef3**

Documento generado en 15/03/2023 02:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem dentro del término procesal oportuno allegó contestación de la demanda. Belalcázar, 15 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: **350**
Proceso: **SERVIDUMBRE**
Demandante: **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP**
Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALCIDES LONDOÑO**
Radicado: **17-088-40-89-001-2021-00059-00**

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite procesal oportuno, se ordena agregar al expediente la contestación de la demanda allegada por el curador ad Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 39 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 16 de marzo de 2023.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

Jorge Andrés A.

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f99895b39280cec70c8cae79d60d3b49d9544f0193681dcd3938f5cd28dfa3**

Documento generado en 15/03/2023 02:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>